Referencia Asesoría Jurídica 345/2026

NOTA DE DEVOLUCIÓN

Con carácter previo a la emisión del informe jurídico preceptivo al proyecto de Reglamento del Sistema de Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de Valladolid y sus Organismos Autónomos, se remiten las actuaciones a la unidad tramitadora para que complete la documentación necesaria y adapte el texto proyectado a las observaciones y recomendaciones que siguen y/o, en su caso, a las que resulten de la revisión que estime procedente. Cuando esa adaptación o revisión comporte modificaciones que no sean meramente aclaratorias, debería someterse de nuevo a la negociación colectiva que corresponda.

1. Documentos del expediente

Debería incorporarse al expediente la acreditación de la negociación con la representación de los trabajadores.

La memoria debería identificar las recomendaciones del informe de impacto de género, las medidas incorporadas y la justificación de las no atendidas total o parcialmente.

El informe de sostenibilidad, aunque concluye que la presupuestación es viable, debería aportar los datos que permitan comprobarlo.

2. Observaciones al texto del proyecto

2.1 Motivación del Reglamento

La exposición de motivos debería recoger sintéticamente la necesidad, oportunidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia y adecuación del Reglamento, conforme al art. 129.1 de la Ley 39/2015. En otras palabras, la motivación desarrollada en la memoria debería reflejarse también en el preámbulo.

2.2. Remisiones a la convocatoria anual — Disposición segunda

Las referencias a los «términos que se estipulen» o «que se determinen» deberían identificar a qué instrumento se remiten.

La precisión que corresponda debería incorporarse en los incisos relativos al personal fijo, con reserva de puesto o plaza, temporal o interino y procedente de otras Administraciones.

2.3. Personal temporal e interino — Disposición segunda

Debería revisarse la exigencia de que los cinco años de desempeño del personal temporal o interino sean los inmediatamente anteriores a la convocatoria, pues, en principio, parece más restrictiva que la prevista para el personal fijo.

A dichos efectos, es preciso tener presente que la carrera profesional y sus efectos económicos han de reconocerse al personal temporal comparable en las mismas condiciones que al fijo, salvo razón objetiva que justifique la diferencia.

Código Seguro de Verificación	IVVH3QBJ3XRK7OON4TWDOD2WEU	Fecha	03/09/2026 14:46:40
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	MARÍA DEL PILAR MARTÍN FERREIRA		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QBJ3XRK7OON4TWDOD2WEU	Página	1/2

2.4. Personal laboral fijo discontinuo — Disposiciones segunda y sexta

El período de cinco años para acceder al sistema debería computarse por toda la duración de la relación laboral, incluidos los períodos de inactividad. El umbral del 30 % de prestación efectiva anual puede utilizarse únicamente para decidir si existe base suficiente para evaluar el desempeño, no como requisito de inclusión.

2.5. Jubilación parcial — Disposición sexta

Debería precisarse que la jubilación parcial no afecta al grado o subgrado consolidado ni impide continuar en el sistema de evaluación y progresión. El complemento de carrera se abonará en cuantía proporcional a la jornada efectivamente realizada.

2.6. Comisión Técnica de Garantías — Disposición décima

La Comisión no es un órgano decisorio y, por ello, las referencias a «resolver reclamaciones» y «proceder a la homologación» deberían sustituirse por fórmulas que atribuyan a la Comisión exclusivamente el estudio y propuesta de resolución o reconocimiento.

2.7. Disposición séptima y disposiciones transitorias segunda y tercera

Se recomienda revisar la disposición séptima y las disposiciones transitorias segunda y tercera, a fin de asegurar la coherencia de las previsiones excepcionales que contienen con la configuración general del sistema de carrera profesional horizontal prevista en el Reglamento.

2.8. Régimen de productividad anterior — Disposición derogatoria y disposición transitoria primera

Debería incorporarse al expediente el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de diciembre de 2009, pues el proyecto lo deroga y mantiene o transforma parte de su régimen retributivo.

Tras incorporar dicho Acuerdo, se recomienda revisar la redacción de la disposición transitoria primera. No debería referirse, sin definirlos, a los conceptos de «a cuenta de la carrera profesional», «nivel 1», «parte del nivel 2 consolidado» y «nivel 3», pues, una vez derogado el Acuerdo, tales conceptos dejan de estar definidos en ningún documento. La disposición transitoria debería identificar con claridad los conceptos, destinatarios, cuantías y condiciones que, en su caso, se pretendan mantener.

En Valladolid, a 3 de septiembre de 2026

LA DIRECTORA DE LA ASESORÍA JURÍDICA GENERAL

María del Pilar Martín Ferreira

Código Seguro de Verificación	IVVH3QBJ3XRK7OON4TWDOD2WEU	Fecha	03/09/2026 14:46:40
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	MARÍA DEL PILAR MARTÍN FERREIRA		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QBJ3XRK7OON4TWDOD2WEU	Página	2/2